

Ciudad de México a 13 de marzo de 2025

Expediente: CFCRL-CONTRATO-TAM-2025-21641

DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS "B"

CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394

**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN FUNDICION, OPERADORES, ARMADORES Y
DEMÁS RAMAS CONEXAS DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS**

GLOBE MOTORS DE MÉXICO, SA DE CV

Antecedente: 112/1/2005

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN: 104

Visto los documentos que obran en el expediente, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de Inicio de Consulta emitido por este Centro Laboral, a fin de continuar con dicho procedimiento, cuyo folio es **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20250211-7929-0677**, el cual dio origen al presente trámite; y habida cuenta que la consulta fue realizada el **26 de febrero de 2025**, sobre el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada por el Sindicato solicitante, arrojó los resultados siguientes:

CONCEPTO	Total
Trabajadores con derecho a voto:	111
Votos emitidos:	102
Votos a favor:	098
Votos en contra:	004
Votos válidos:	102
Votos nulos:	000



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394-4

Nombre del firmante: Selene Isela Campos López

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC

Fecha y Hora de Certificación: 13 de marzo de 2025 12:46:58

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

35ed0f6e639dd92aff925830921d42ed46c63317a972fd14aab39b6a64fa96b486bda29e224f82fc4d1653d67301ddf1e0b8
f24204db1724a9006e60f7a76b79bbbe99d9cda6579d5c3ede2b6d48b31882ea10ef7b14f4f5584f6a22e044a561bb074396
07b0c406543ba919cba9ed1302f06722ce5ad0c6df435b8320d0a6e7b1087ead3eb2031161ac4b63b006476670e954e7123a
bd74def92b306b8665b83bb88d32ad39546b2175f8e0c6fc590f16c9023903c7da7b51ff1dd512a5a8608f9561f8d0a6181a
16447f82ae250e4ae62a6990103dff92dc4378b90535599b2ad726607ab37eb961d928f33968d3224da01f3572407c7c02c9
ab12b54c2654



Boletas inutilizadas:

009

Del análisis realizado a la documentación exhibida, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo, **que participaron en la consulta, aprobaron el Convenio de Revisión**, al constatarse que de **102 (ciento dos) votos emitidos, 98 (noventa y ocho) fueron a favor**, que representan el **96% (noventa y seis por ciento)**, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado **hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta** o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por la **mayoría** de las personas trabajadoras **que participaron en la consulta** mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados, respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394**, a través del cual es aprobado el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo** por la **mayoría** de los trabajadores **que participaron en la consulta** mediante voto personal, libre, directo y secreto; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha y por presentada la nueva versión del Contrato Colectivo de Trabajo**, por lo que se ordena su publicación en sus respectivas versiones públicas.

Se hace de su conocimiento que, en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394-4

Nombre del firmante: Selene Isela Campos López

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC

Fecha y Hora de Certificación: 13 de marzo de 2025 12:46:58

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

35ed0f6e639dd92aff925830921d42ed46c63317a972fd14aab39b6a64fa96b486bda29e224f82fc4d1653d67301ddf1e0b8
f24204db1724a9006e60f7a76b79bbbe99d9cda6579d5c3ede2b6d48b31882ea10ef7b14f4f5584f6a22e044a561bb074396
07b0c406543ba919cba9ed1302f06722ce5ad0c6df435b8320d0a6e7b1087ead3eb2031161ac4b63b006476670e954e7123a
bd74def92b306b8665b83bb88d32ad39546b2175f8e0c6fc590f16c9023903c7da7b51ff1dd512a5a8608f9561f8d0a6181a
16447f82ae250e4ae62a6990103dff92dc4378b90535599b2ad726607ab37eb961d928f33968d3224da01f3572407c7c02c9
ab12b54c2654



condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *“El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.”*, por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores para hacerlos valer ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

Se advierte que los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, aunado a que la sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo de conformidad con el artículo 391, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo los patrones o a sus representantes tienen prohibido obligar a los trabajadores, por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, así como vulnerar el derecho de libre afiliación que tienen los trabajadores conforme a los artículos 133 fracción IV y 358 fracción I de la Ley antes mencionada, por lo que deberá de observarse esta disposición y en consecuencia la Cláusula OCTAVA se tiene por no puesta. Por lo tanto, debe apegarse al cumplimiento del precepto legal aludido, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante los órganos jurisdiccionales.

Ahora bien, la cláusula VIGÉSIMA QUINTA no es clara en los alcances de la sanción sindical de suspensión, con respecto a las condiciones generales de los trabajadores, pues su facultad de sancionar en términos del artículo 358, fracción III de la Ley Federal del Trabajo y ceñido a los estatutos del sindicato con derecho de audiencia para el involucrado, tampoco podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo y dar pauta que pueda considerarse una cláusula de exclusión, de conformidad con los artículos 391, párrafo segundo y 395 de la Ley Laboral, máxime que los patrones o sus representantes tienen prohibido ejecutar cualquier acto que restrinja los derechos que les otorgan las leyes, conforme al artículo 133, fracción VII de la multicitada Ley.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, deberá utilizar el número de expediente que se genere en futuros trámites relacionados con el contrato materia del presente acuerdo.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394-4
Nombre del firmante: Selene Isela Campos López
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC
Fecha y Hora de Certificación: 13 de marzo de 2025 12:46:58
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
35ed0fbe639dd92aff925830921d42ed46c63317a972fd14aab39b6a64fa96b486bda29e224f82fc4d1653d67301ddf1e0b8
f24204db1724a9006e60f7a76b79bbbe99d9cda6579d5c3ede2b6d48b31882ea10ef7b14f4f5584f6a22e044a561bb074396
07b0c406543ba919cba9ed1302f06722ce5ad0c6df435b8320d0a6e7b1087ead3eb2031161ac4b63b006476670e954e7123a
bd74def92b306b8665b83bb88d32ad39546b2175f8e0c6fc590f16c9023903c7da7b51ff1dd512a5a8608f9561f8d0a6181a
16447f82ae250e4ae62a6990103dff92dc4378b90535599b2ad726607ab37eb961d928f33968d3224da01f3572407c7c02c9
ab12b54c2654



Finalmente, se hace del conocimiento al solicitante que en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados **bajo protesta de decir verdad**, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, la **Maestra Selene Isela Campos López, Directora de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D"**, adscrita a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en el artículo 19, último párrafo y 20 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

IFTQ/AIPA



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250228-12467-1394-4

Nombre del firmante: Selene Isela Campos López

Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC

Fecha y Hora de Certificación: 13 de marzo de 2025 12:46:58

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

35ed0f6e639dd92aff925830921d42ed46c63317a972fd14aab39b6a64fa96b486bda29e224f82fc4d1653d67301ddf1e0b8
f24204db1724a9006e60f7a76b79bbbe99d9cda6579d5c3ede2b6d48b31882ea10ef7b14f4f5584f6a22e044a561bb074396
07b0c406543ba919cba9ed1302f06722ce5ad0c6df435b8320d0a6e7b1087ead3eb2031161ac4b63b006476670e954e7123a
bd74def92b306b8665b83bb88d32ad39546b2175f8e0c6fc590f16c9023903c7da7b51ff1dd512a5a8608f9561f8d0a6181a
16447f82ae250e4ae62a6990103dff92dc4378b90535599b2ad726607ab37eb961d928f33968d3224da01f3572407c7c02c9
ab12b54c2654